



**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO DENOMINADO
PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDSCJ 1153-2018**

CONVOCATORIA NO. PAF-SDSJC-O-034-2019

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo III Numeral 3.1.1. título **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**, los interesados podían presentar observaciones al informe de evaluación económica del presente proceso de selección, hasta las 05:00 pm del día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados a las que se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADO:

- 1. DEPARTAMENTO COMERCIAL MEJORES PROYECTOS** observación recibida mediante correo electrónico nejoresproyecto2014@hotmail.com el 15 de octubre de 2019, 12:54 p. m.

Observación 1

Nos permitimos solicitar a la entidad se efectuó una revisión exhaustiva de la licitación con su anexos y adendas de la referencia, ya que vemos con gran preocupación que esta ha sido amañada al proponente CONSORCIO DEIDAD, donde sabemos que esta Luis Oscar Vargas quien ha tenido manejo en esa entidad y se sabe que tiene contacto permanente con el funcionario Ernesto Correa Valderrama - Vicepresidente.

Se puede ver que se efectuaron cambios sustanciales al proceso, solo con el fin de favorecer al CONSORCIO DEIDAD, tal como enumero a continuación:

- 1. Se Efectuó varios aplazamiento de fecha de cierre de la propuesta, sin tener un argumento válido que motivara dicha acción.*
- 2. Es así que ya estando sobre el tiempo de cierre se publica Adenda, donde se efectúa cambios sustantivos de la exigencia de Experiencia y se deja aportar más contratos, con fin de que este proponente pudiera cumplir y se pudiera presentar.*
- 3. Se tiene conocimiento que el proponente CONSORCIO DEIDAD manipulo los sobres económicos para obtener el máximo puntaje por intermedio del funcionario Ernesto Correa Valderrama.*

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 1.6 Lucha contra la corrupción, se solicita a la entidad revocar dicho proceso y se vuelva a publicar desde cero pero con unas reglas claras y no amañadas con el fin de que exista más pluralidad de oferentes.

Respuesta:



En atención a su observación, nos permitimos informarle lo siguiente:

Respecto de su apreciación en la cual indica “ya que vemos con gran preocupación que esta ha sido amañada al proponente CONSORCIO DEIDAD donde sabemos que esta Luis Oscar Vargas quien ha tenido manejo en esa entidad y se sabe que tiene contacto permanente con el funcionario Ernesto Correa Valderrama - Vicepresidente.” Tenga en cuenta que es una acusación grave, temeraria y carente de toda veracidad, por lo que la entidad ha procedido a denunciar ante la Fiscalía General de la Nación lo pertinente, con el fin de demostrar la transparencia de las actuaciones durante el desarrollo del proceso de selección de la convocatoria PAF-SDSJC-O-034-2019.

Respecto del aplazamiento de la fecha de cierre, es importante aclarar que este tiene su fundamento en cuanto a que en todas las observaciones allegadas a los términos de referencia, tanto en tiempo como extemporáneas allegadas además por diferentes interesados, solicitaron aplazar el cierre debido a que la fecha inicial señalada en los términos no era suficiente para la expedición de la carta cupo de crédito e incluso la garantía de seriedad de la oferta. La entidad accedió a la solicitud con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, argumento suficiente para correr el cronograma.

Respecto de la Adenda N° 4 publicada el 13 de septiembre de 2019 y que modificó el requisito habilitante de experiencia específica del proponente, se dio debido observaciones en tiempo y extemporáneas de diferentes interesados en participar, que solicitaban **AMPLIAR** el número de contratos para acreditar la experiencia específica, solicitud que se estudió y se concluyó que al aumentar esta cantidad se garantizaría también la **pluralidad de participación** en nuestro proceso evidenciando que no fue una modificación de tipo restrictivo, por lo contrario se amplió el rango de experiencia,

Además es bien sabido que esto no significaba que tuviesen que presentar los síes (6) contratos, era simplemente un tope máximo no de obligatorio cumplimiento ; en este sentido fue completamente viable y además por esta modificación se otorgaron 03 días más con el fin de otorgar más tiempo de preparar las ofertas debido a la modificación.

Finalmente y respecto a su acusación que reza: “Se tiene conocimiento que el proponente CONSORCIO DEIDAD manipulo los sobres económicos para obtener el máximo puntaje por intermedio del funcionario Ernesto Correa Valderrama.” tenemos a disposición el video enviado por la Fiduciaria la Previsora quien tenía la custodia de los sobres económicos que fueron precintados en la diligencia de cierre o entrega de las propuestas tal y como consta en el acta publicada el 20 de septiembre de 2019, de la cual también existe el video de la diligencia donde se evidencia la transparencia del proceso, qué funcionarios de la fiduciaria la previsora llevaron a cabo la apertura del sobre económico N° 2 y aún más importante, la evidencia que el Doctor Ernesto Correa Valderrama no tuvo participación de ninguna de mencionadas diligencias.

2. **ALEXIS JAVIER MAYORGA RAMIREZ, Representante Legal, CONSORCIO CV** observación recibida mediante correo físico el 15 de octubre 2019, 13:53 p. m.

Observación 1

suscrito **ALEXIS JAVIER MAYORGA RAMIREZ** identificado con **C.C. No. 79.484.670** de Bogotá D.C., debidamente autorizados para actuar en Nombre y Representación del consorcio **INFRAESTRUCTURA CV** y proponente en el proceso de la referencia que tiene por objeto: **"CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTA D.C"** me



permite solicitar a ustedes una copia completa de la propuesta presentada por el CONSORCIO DEIDAD a fin de poder hacer una revisión detallada de la oferta presentada por dicho proponente. anterior, en aras de verificar que la propuesta solicitada este acorde con lo requerido por la Entidad durante el proceso de selección, y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación en nuestro ordenamiento jurídico, así como velar la satisfacción de las necesidades de la administración en el marco de la presente convocatoria.

Respuesta:

En atención al documento del radicado del asunto, en la cual solicita copia de la propuesta técnica (sobre No. 1) del proponente DEIDAD dentro de la convocatoria PAF-SDSJC-O-034-2019, cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C", la entidad se permite informar que para emitir respuesta positiva a su solicitud, es necesario que el interesado sufrague el pago de las copias de la propuesta en comento de conformidad con la Circular Interna No. 08 del 02 de marzo de 2018 de Findeter, dentro de la cual, se ha fijado como costo por cada una de las copias simples, la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150.00 M/CTE)** por cada hoja.

El integro de los valores fijados podrá realizarse de la siguiente forma:

- Si es por consignación deberá hacerse en el Banco DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 510990146, se debe colocar como referencia el Nit o cedula de ciudadanía de quien realiza la consignación.
- Si es por transferencia electrónica: en BANCOLOMBIA cuenta de ahorros No. 20025872043, eligiendo la opción "con referencia" y señalando en esta el número del Nit o cedula de ciudadanía de quien realiza la consignación.

Para efectos del cálculo del valor a consignar, se informa que la totalidad de la propuesta requerida está conformada por **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366)** folios.

En este orden de ideas, se le informa, que la consignación deberá ser allegada en físico a la Calle 103 No. 19 - 20, Edificio FINDETER, Primer Piso – CAD, dirigido al piso 3 en la Dirección de Contratación por parte del interesado.

Tenga en cuenta que conforme a los artículos 17 y 33 de la Ley 1437 de 2011, se informa que el término máximo para adelantar esta solicitud, es de un (1) mes contado a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin de proceder con la expedición de las copias solicitadas. Se entenderá desistida la solicitud en el evento que no se adelante este trámite dentro del término informado.

Respecto al proceso precontractual, nos permitimos informar que todos los documentos que se surtieron en el desarrollo de la convocatoria PAF-SDSJC-O-034-2019, se encuentran en el siguiente link <https://www.findeter.gov.co/loader.php?lServicio=Convocatoria&lTipo=consulta&lFuncion=info&lNumProceso=PAF-SDSJC-O-034-2019>, que podrá consultar para la respectiva descarga de los documentos que se refieran al proceso de referencia.

Finalmente, le solicitamos amablemente al oferente se abstenga de utilizar los logotipos de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter en los comunicados personales.

3. LEYDY MARCELA SILVA, Auxiliar Licitaciones Construir XXI, CONSORCIO DEIDAD. observación recibida mediante correo electrónico lsilva.construir21@gmail.com 16 de octubre de 2019, 11:58 a. m. y en medio físico a las 11:25 am.

Observación 1

Una vez revisado el informe económico final y orden de elegibilidad emitido por la entidad contratante encontramos dos observaciones a presentar las cuales relacionamos así:



- solicitamos a la entidad muy respetuosamente nos otorguen la totalidad de 20 puntos correspondientes a la Experiencia específica adicional, toda vez que no se está teniendo en cuenta la totalidad del área aportada en la certificación del CONSORCIO ZURIA la cual corresponde a 6.646,86 m², debido a que la entidad la afecto por el porcentaje de participación que tuvo el integrante Luis Oscar Vargas tuvo dentro de dicho consorcio. Dentro del pliego de condiciones en el numeral **2.1.2 Experiencia adicional a la mínima habilitante**, se relaciona una tabla donde se solicita que proponente acredite dos (2) contratos, cada uno de ellos con un área de construcción cubierta igual o superior a 4.500 m² para obtener 20 puntos y dentro de las notas correspondientes a este numeral no se menciona que el área será afectada por el porcentaje de participación tal como se hizo en la experiencia específica numeral **2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, en su literal i. **Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa**, conllevando a que como oferentes interpretáramos que las áreas no serían afectadas por el porcentaje de participación para el componente de ponderación. Adicional a lo anterior, como es sabido cuando existen figuras asociativas en calidad de consorcio independiente del porcentaje de participación que tenga cada uno de los integrantes la responsabilidad de los mismos en la ejecución de las actividades es de forma conjunta y mancomunada por ende las áreas intervenidas se deben tener en cuenta en su totalidad, caso contrario a las uniones temporales que si dependen estrictamente de su porcentaje de participación
- En cuanto al puntaje que se le otorgo a los demás proponentes, estamos en total acuerdo, toda vez que no se presentó la información de forma correcta, caso puntual el del oferente MIROAL INGENIERÍA S.A.S que acredito experiencia en un contrato cuyo objeto contempla construcción, adecuación y terminación del colegio Miguel Antonio Caro, sin relacionar de forma exacta el área total construida cubierta de obra nueva, por tal motivo solicitamos a la entidad no permitir aclaraciones, ni subsanaciones, ni documentos adicionales que permiten aclarar el requisito del área, toda vez que por ser un aspecto ponderable no tiene alcance a ningún tipo de aclaración.

Respuesta:

En atención a su observación, nos permitimos aclarar que la premisa mediante la cual señala que “la responsabilidad de los mismos en la ejecución de las actividades es de forma conjunta y mancomunada por ende las áreas intervenidas se deben tener en cuenta en su totalidad” (subrayado fuera del texto original) consideramos que la misma no tiene fundamento jurídico y tampoco técnico, toda vez que la **responsabilidad** en el sentido del **cumplimiento contractual**, bien sea de una persona singular o plural como lo es el consorcio, es un tema que en efecto le atañe al concepto de **obligación** y que difiere del concepto de **experiencia**, que no es más que el tiempo en el cual ha desarrollado una actividad en particular.

En ese sentido, le informamos al observante que la **experiencia adicional a la mínima habilitante** fue evaluada conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.1.1., de los Términos de Referencia, bajo el criterio de **igualdad conceptual**, bajo el entendido que la experiencia adicional requerida se tiene en cuenta a partir de la experiencia mínima habilitante, o sea, la adicional a ésta. Esta aplicación desarrolla el principio general del derecho que lo “**accesorio sigue la suerte de lo principal**”, que para el caso en concreto se traduce en que la **experiencia adicional es accesoria** a la **experiencia mínima habilitante**. En tal sentido la regla de aplicar la porción de participación del integrante en el proponente plural es objetiva y abarca la evaluación de la experiencia adicional como a la mínima habilitante.



Por todo lo anterior, no se acoge la observación.

4. **ZULMA GOMEZ OLAYA., CONSROCIO CV** observación recibida mediante correo electrónico zulma.gomezolaya@gmail.com el 16 de octubre de 2019, 4:27 p. m., y en medio físico a las 4:27 p.m.

Observación 1

me permito solicitar a ustedes **DECLARAR DESIERTO** el proceso de selección señalado en la referencia, teniendo en cuenta que no existen las mismas garantías para todos los oferentes de acuerdo a los siguientes argumentos:

1. La Entidad recibió durante el desarrollo del proceso un gran número de observaciones al proceso en aras de favorecer la pluralidad de oferentes, observaciones que en un número importante fueron desatendidas por la Entidad, de vital importancia, las observaciones que tenían que ver con la experiencia habilitante, específicamente, al valor exagerado del valor de los SMMLV a acreditar (150% del valor del PO).

Siendo lo anterior y en aras de satisfacer las necesidades de la administración, solicitamos hacer una revisión de las observaciones efectuados en el devenir del proceso en relación con los requisitos requeridos para participar dentro del mismo, dando cumplimiento a los principios que rigen la contratación en Colombia.

2. Los términos, no son claros en varios requisitos, lo que se presta para confusiones y que no haya igualdad de condiciones en los proponentes y vicios en la calificación, lo que desencadena en desigualdad al momento de evaluar la oferta, ejemplo de ello, lo sucedido con la otorgación del puntaje por el apoyo a la industria nacional en el numeral 2.1.2, donde LA ENTIDAD SOLICITA:



Este criterio se aplica con el fin de garantizar el apoyo a la Industria Nacional, para efectos de lo anterior, el proponente señalará el porcentaje de personal de origen nacional a contratar para la ejecución del contrato y de acuerdo con el origen del oferente. Se asignarán máximo diez (10) puntos de acuerdo con las siguientes reglas:

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Entre 81% y 100%	10 puntos
Entre 50% y 80%	5 puntos
Entre 0% y 49%	0 puntos
TOTAL	Hasta 10 puntos

NOTA 1: Para efectos de lo anterior se deberá allegar certificación juramentada en la que declara inequívocamente el porcentaje de personal nacional colombiano a utilizar en la ejecución del contrato. El proponente que no realice manifestación alguna obtendrá cero (0) puntos por este criterio.

NOTA 2: Se entiende por propuesta de origen nacional a la presentada por un oferente de origen colombiano verificado con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el mismo, o extranjero proveniente de un país con el cual exista trato nacional por reciprocidad, caso en el cual el proponente deberá mencionar e identificar esta situación en su declaración; la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER verificará tal situación en la página web de Colombia Compra Eficiente.

Es evidente que existe una falta de claridad al respecto, por tanto, el proponente se puede confundir teniendo en cuenta que hay dos notas que describen la manera en que se asignará ese puntaje, una con una declaración juramentada y otra con el certificado de existencia y representación legal.

Otro claro ejemplo de los vicios del pliego, es la forma de adjudicación del puntaje por la experiencia adicional, en el numeral 2.1.2, la entidad describe los requisitos para obtener dicho puntaje como sigue:

Para obtener este puntaje, el proponente debe demostrar experiencia específica adicional a la aportada en el numeral 7.2.1. Experiencia Específica del Proponente de los Criterios Mínimos de Selección Habilitantes, por lo que la asignación de este puntaje se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA	PUNTAJE
HABILITANTE	
Si el proponente acredita un contrato que cuente con un área de construcción cubierta igual o superior a 4.500 m2	10 puntos
Si el proponente acredita dos (2) contratos, cada uno de ellos con un área de construcción cubierta igual o superior a 4.500 m2	20 puntos
TOTAL	Hasta 20 puntos

Nota 1: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia, el no cumplimiento de la anterior condición dará como consecuencia el rechazo de la certificación.



Nota 2: Los contratos aportados para efectos de acreditar la experiencia específica adicional no podrán ser iguales a aquellos aportados para acreditar la Experiencia Específica del Proponente de los Criterios Mínimos de Selección Habilitantes.

Nota 3: Los contratos aportados para efectos de acreditar la experiencia específica adicional deberán relacionarse en el formato definido para ello.

Nota 4: Por tratarse de un requisito de calificación que otorga puntaje, no operará criterio o regla alguna de subsanabilidad.”

En ninguna parte, la entidad hace alusión a que el área acreditada va a ser ponderada por el porcentaje de participación, sin embargo, en el informe de evaluación económico y de criterios de ponderación si lo aplican.

3. Para los criterios de ponderación, factor operacional e incentivo a la industria nacional, la entidad solicita declaraciones a potestad del oferente, pues no publican formatos que permitan la igualdad en la calificación, pues puede ser un criterio cualitativo en el que la entidad decida si le gustó o no la declaración presentada y no un criterio cuantitativo en el que se pueda medir realmente la intención del oferente.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en esta misiva, solicitamos a la Entidad declarar desierto la convocatoria reseñada, permitiendo blindar la contratación requerida y garantizando la participación igualitaria y equitativa de los oferentes interesados en la ejecución del proyecto.

Respuesta:

1. Se informa al proponente que en el tiempo perentorio para ello, la Entidad resolvió las dudas e inquietudes de los interesados en participar de la presente convocatoria, como resultado de ello se modificó el requisito habilitante de experiencia específica del proponente, debido a las diferentes observaciones en tiempo y extemporáneas que solicitaban **AMPLIAR** el número de contratos para acreditar la experiencia específica, solicitud que se estudió y se concluyó que al aumentar esta cantidad se garantizaría también la **pluralidad de participación** en nuestro proceso evidenciando que no fue una modificación de tipo restrictivo, sino que por el contrario se amplió el rango de experiencia.
2. Así mismo los interesados en participar de la presente convocatoria podían solicitar aclaraciones, reformulaciones y ajustes a los términos de referencia y demás documentos anexos en el término establecido para ello en el cronograma. Por tanto, si existía falta de claridad frente al incentivo a la industria nacional, el proponente debió manifestarlas en el tiempo establecido para ello. Por otro lado se aclara, que los términos de referencia d en el numeral 2.1.2 Incentivo a la Industria Nacional (10 PUNTOS) nota 1, establece que el proponente deberá señalar el porcentaje del personal de origen nacional a contratar para la ejecución del contrato. Para acreditar lo anterior, debía allegar con la propuesta una declaración juramentada en donde debía señalar el cumplimiento de dicho requerimiento en aras de recibir el puntaje de acuerdo con las reglas establecidas en los términos de referencia. Por otro lado, la nota 2, define lo que se entiende por una propuesta de origen nacional (se verificará con el certificado de existencia y representación legal) y extranjera (debía ser mencionado por el proponente y verificado por la Entidad).

Por lo anterior, las notas 1 y 2 se refieren a temas complementarios que debían ser tenidos en cuenta por el proponente en la elaboración de la propuesta.



3. Los criterios de evaluación en el incentivo a la industria nacional fueron establecidos en los términos de referencia en donde se señala que los 10 puntos se asignarían de conformidad con lo siguiente:

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Entre 81% y 100%	10 puntos
Entre 50% y 80%	5 puntos
Entre 0% y 49%	0 puntos
TOTAL	Hasta 10 puntos

Por tanto, los proponentes en igualdad de condiciones tenían conocimiento de los criterios que el comité evaluador tendría en cuenta para otorgar el puntaje correspondiente.

5. **MIROAL INGENIERÍA ESPECIALIZADA**, Luz Betty Rodríguez Álvarez. observación recibida mediante correo electrónico licitaciones2@miroal.com el 16 de octubre de 2019, 5:28 p. m., y en medio físico a las 16:52 p.m.

Observación 1

Una vez verificado el informe de evaluación en los requisitos ponderables nos permitimos aclarar a la entidad que en el certificado emitido por la Alcaldía de Funza es claro, conciso y contundente en su descripción de **ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA de 8763 m2 de una edificación nueva**, en la certificación emitida por dicha entidad dando absoluto y total cumplimiento a lo exigido por FINDETER en el numeral **2.1.2 Experiencia adicional a la mínima habilitante (20 puntos)** de los términos de la referencia, con respecto al objeto y AREA CONSTRUIDA CUBIERTA:



HABILITANTE	
Si el proponente acredita un contrato que cuente con un área de construcción cubierta igual o superior a 4.500 m2	10 puntos
Si el proponente acredita dos (2) contratos, cada uno de ellos con un área de construcción cubierta igual o superior a 4.500 m2	20 puntos
TOTAL	Hasta 20 puntos

Como ejecutores del contrato 402 de 2015 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y TERMINACIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA", vemos con extrañeza e incoherencia la interpretación salida de todo ámbito técnico y racional que manifiesta el comité evaluador de hacer semejante afirmación en el informe de evaluación:

Teniendo en cuenta que en la certificación aportada se establece que se ejecutó la construcción de 8736 m2 de área construida cubierta, sin embargo, el objeto del contrato es claro en establecer que se realizó la construcción de adecuación y terminación no es posible verificar que el área construida relacionada corresponda al desarrollo de una infraestructura nueva tal como se establecen en las definiciones de los términos de referencia donde se indica:

Atentando de manera temeraria contra los principios rectores de la contratación estatal como **son LA BUENA FE** al tachar que la certificación emitida por la alcaldía de Funza no corresponde a la realidad de construcción de obra nueva con una área cubierta construida de 8736 m2, sin ningún peritaje, tampoco fallo emitido por juez sino una interpretación sin fundamento plasmada en ese informe.

SELECCIÓN OBEJETIVA, ya que al calificar de esta manera mal intencionada se cambiaría el adjudicatario. Incurriendo en faltas disciplinarias gravísimas que conducirían a la entidad a recibir demandas futuras y por tal razón a detrimentos patrimoniales de erario Público a la misma de nuestra parte.

Ya que como tal la definición de "CONSTRUCCIÓN" es la modalidad de obra mediante la cual se emplaza en un área de terreno una edificación la cual incluye la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable en forma segura y cumpla con las funciones para la cual fue diseñada. Por ende no es menester aclarar a que etapa del objeto del contrato hace referencia dicha área construida cubierta, ya que es claro que hace parte de la etapa de **Construcción de una edificación nueva.**



Dicho lo anterior la entidad no podría manifestar que el área total construida cubierta, es igual al área total cubierta, en visto que la entidad estaría controvirtiendo los datos de un documento expedido legítimamente por una entidad pública como lo es la alcaldía de Funza y en vista que dentro del procedimiento de contratación no se le da la competencia a los funcionarios para realizar ningún tipo de tacha, ni facultad de controvertir los documentos allegados los por oferente en virtud de los dispuesto por la constitución política colombiana en su artículo 83 de constitucional, donde todas la actuaciones surtidas entre los particulares y la administración se encuentran revestidas por el principio de buena fe, sumado a esto el pliego de condiciones es ley para las partes, y en el entendido que nuestra oferta da fiel cumplimiento a su contenido, es nuestro derecho como oferentes que se nos otorguen los puntajes correspondientes.

Ahora bien quisiéramos advertir que el hecho de que el objeto del contrato, fuese la construcción adecuación y terminación, de ninguna forma desvirtúa el hecho de que la construcción realizada no fuese nueva, de hecho en virtud de nuestro derecho

de realizar aclaraciones a nuestras propuestas, damos aclaración a la entidad de que el contrato sobre el cual convergen las evaluaciones es un contrato que tiene por objeto una obra nueva, hecho el cual con una cantidad de metros construidos de 8736 m2 construidos de área cubierta. La anterior aclaración la realizamos bajo la tutela de la presunción de buena fe de la que tratase el artículo 83 de la constitución política. De otra parte invitamos a la entidad en virtud del artículo 113 de la constitución política y en virtud del principio de colaboración armónica que solicite a la alcaldía de Funza la aclaración de que la obra es nueva y que el metraje inmerso en la certificación aportada corresponde al de la obra. Lo anterior en vista de que existe una imposibilidad material de solicitar por parte de esta oferente dicha aclaración a la entidad, pues por términos legales la entidad tendría hasta 30 días para absolver dicha consulta, término que es superior al termino dado por la entidad para realizar las aclaraciones al proceso, de igual forma dejamos constancia de que el hecho de no otorgar el puntaje, sería una presunción ilegítima de mala fe por parte de este contratista, hecho vulneratorio de los articulo 29 y 83 de la constitución política colombiana, pues la presunción de buena fue solo admite prueba en contrato en instancias judiciales.



Peticiones

Primera: solicito sean asignados la totalidad de los puntos adicionales, contemplados en 2.1.2 Experiencia adicional a la mínima habilitante (20 puntos), en vista de nuestro cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por la administración para la asignación de los mismos.

Segunda: Solicitamos se nos adjudique el proceso de la referencia, en vista que nuestra oferta se ajusta en la totalidad de requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en nuestra calidad de oferentes con la mayor cantidad de puntos somos acreedores de dicha adjudicación. (99,21 puntos) oferentes habilitados con la mayor puntuación.

Tercera: En el caso de que el comité evaluador se mantuviera en su calificación inicial, solicitamos al ordenador del gasto hacer caso omiso a la recomendación de adjudicación hecha por el comité, pues estaría exponiendo a la entidad a demandas por parte de este oferente, que podrían concluir en el detrimento del patrimonio público de la entidad.

Cuarto: En caso de que el comité evaluador se mantenga en su calificación actual y entrara a controvertir o tachar de falso el contenido de la certificación emitida por la alcaldía de Funza arrogándose la calidad de juez, solicitamos al ordenador del gasto que en virtud del amparo del debido proceso, se realice un peritaje a la construcción aportada en nuestros documentos para la calificación de nuestra experiencia (colegio Funza) donde se pueda certificar las cantidades de construcción de área cubierta. De misma forma se realice el procedimiento judicial pertinente para emitir la tacha de falsedad de los documentos que reposan en la entidad.

Quinta: En el caso de cumplirse la petición numero 4 solicitamos a la entidad suspenda el proceso mientras se adelantan los resultados del dictamen pericial, bien sea oficioso o a petición de parte.

Respuesta:

Frente a la observación presentada por el interesado se da respuesta en el siguiente sentido:

Respecto a la primera apreciación de la primera observación, son claros los términos de referencia en establecer en el numeral "2.1.2 Experiencia adicional a la mínima habilitante (20 puntos)" la siguiente condición:

"Se asignará puntaje a las propuestas que acrediten una experiencia específica adicional a la aportada en la experiencia mínima habilitante, por lo que el proponente deberá acreditar mediante MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS ADICIONALES, terminados y ejecutados previamente a la fecha de cierre del proceso, y celebrados con personas o entidades públicas o privadas, que cumplan las siguientes condiciones:



• **CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE TIPO INSTITUCIONAL** que se encuentran definidas en el Título K-2.6. Grupo de Ocupación Institucional del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Para la acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente, **NO SE ACEPTAN** las siguientes edificaciones o espacios:

1. De la Tabla K.2.6-1, Asilos y Otros Similares:

Tabla K.2-9
Subgrupo de ocupación institucional de reclusión (I-1)

Asilos
Otros similares

2. De la Tabla K.2.6-2, Puestos de Primeros Auxilios, Orfanatos, Ancianatos, Hospicios, laboratorios clínicos, dispensarios y Otros Similares:

Tabla K.2-10
Subgrupo de ocupación institucional de salud o incapacidad (I-2)

Puestos de Primeros Auxilios
Orfanatos
Ancianatos
Dispensarios
Laboratorios Clínicos
Hospicios
Otros similares

3. De la Tabla K.2.6-3, Otras instituciones docentes:

Tabla K.2-11
Subgrupo de ocupación institucional de educación (I-3)

Otras instituciones docentes

4. De la Tabla K.2.6-4, Estaciones de bomberos, estaciones de defensa civil, instituciones militares y Otros Similares:

Tabla K.2-12
Subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I-4)

Estaciones de Bomberos
Estaciones de Defensa Civil
Instituciones Militares
Otros similares

5. De la Tabla K.2.6-5, Otros Similares:

Tabla K.2-13
Subgrupo de ocupación institucional de servicio público (I-5)

Otros similares

(Referencia: <https://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/sites/default/files/imagenes/11titulo-k-nsr-100.pdf>)

Para obtener este puntaje, el proponente debe demostrar experiencia específica adicional a la aportada en el numeral 7.2.1. Experiencia Especifica del Proponente de los Criterios Mínimos de Selección Habilitantes, por lo que la asignación de este puntaje se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA	PUNTAJE
HABILITANTE	
Si el proponente acredita un contrato que cuente con un área de construcción cubierta igual o superior a 4.500 m ²	10 puntos
Si el proponente acredita dos (2) contratos, cada uno de ellos con un área de construcción cubierta igual o superior a 4.500 m ²	20 puntos
TOTAL	Hasta 20 puntos

Nota 1: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia, el no cumplimiento de la anterior condición dará como consecuencia el rechazo de la certificación. Nota 2: Los contratos aportados para efectos de acreditar la experiencia específica adicional no podrán ser iguales a aquellos aportados para acreditar la Experiencia Especifica del Proponente de los Criterios Mínimos de Selección Habilitantes. Nota 3:



Los contratos aportados para efectos de acreditar la experiencia específica adicional deberán relacionarse en el formato definido para ello. Nota 4: Por tratarse de un requisito de calificación que otorga puntaje, no operará criterio o regla alguna de subsanabilidad.

Adicionalmente se establecieron en el numeral “2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO” las definiciones que se aplicarían para la convocatoria como se describe a continuación:

“Nota 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“ÁREA CUBIERTA” la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

“CONSTRUCCIÓN: Toda obra civil orientada al desarrollo de una infraestructura nueva que cumpla con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Nota 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia, el no cumplimiento de la anterior condición dará como consecuencia el rechazo de la certificación”

Según lo anterior se estableció claramente en las definiciones que se entenderá por construcción las obras civiles orientadas al desarrollo de una infraestructura nueva.

Expuesto lo anterior se tiene que en la propuesta aportada a folio 88 se aportó certificación del contrato 000402 cuyo objeto corresponde a “Construcción, adecuación y terminación del colegio Miguel Antonio Caro en el municipio de Funza Cundinamarca”, dentro de la cual se evidencia “área construida cubierta” con una cantidad de 8763 m2, cantidad que no es claramente establecida para una infraestructura nueva, tal como lo indica el proponente en su observación, por lo cual no es de recibo la apreciación del interesado.

Se le aclara al observante, que en ningún momento el comité evaluador ha vulnerado los principios rectores de la contratación estatal, ni ha desconocido la información aportada por el proponente. El comité evaluador ha verificado de manera imparcial, y ha evaluado la información contenida en su propuesta atendiendo las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.

Respecto a la observación del interesado se informa que en primera instancia el objeto de la certificación aportada no permite verificar que la obra ejecutada en su totalidad corresponda a actividades de construcción de una infraestructura nueva, teniendo en cuenta que se realizó según el objeto “adecuación y terminación del colegio”, actividades que no se encuentran contempladas dentro de las condiciones de experiencia específica adicional, por lo anterior, es responsabilidad del proponente la elaboración de su propuesta, de tal forma que se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en los términos de referencia, incluyendo las condiciones de experiencia adicional a la habilitante, las cuales desde su publicación fueron claras, particularmente respecto a las definiciones de área cubierta construida y de construcción, de tal manera que el comité evaluador no deduzca, interprete o infiera desde ninguna perspectiva, ni técnica, ni jurídica, la información contenida en la propuesta, tal cual se establece en el numeral “1.24. DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO” de los términos de referencia, a saber:

“1.24.3. Con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden, acepta las condiciones y determina la presentación de la misma.(...)”

(...)



“1.24.6. La elaboración de la propuesta corre por cuenta y riesgo del proponente, el cual deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. (...)”

Se tiene además que tal como se expuso en el informe de evaluación y asignación de puntaje publicado, el proponente allegó dentro de los documentos de la propuesta para acreditar la experiencia adicional a la habilitante el acta de entrega y recibo final de las obras donde se detallan las actividades ejecutadas las cuales únicamente permiten verificar la construcción de 2710,02 m² de área construida cubierta correspondiente al desarrollo de una infraestructura nueva.

En relación a la definición de construcción indicada por el proponente en su observación no es de recibo teniendo en cuenta que en los términos de referencia se indicó la definición que aplicara para el proceso de selección y se informa que tal como ya se ha indicado el objeto hace alusión a la ejecución de actividades adicionales a la construcción que no permiten verificar que el área cubierta indicada corresponda a obras ejecutadas orientadas al desarrollo de infraestructura nueva, más aun cuando el área de construcción cubierta de infraestructura nueva que se puede verificar en el acta de entrega y recibo final de obra es de 2710,02 m².

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se reitera que el comité en ningún momento ha tachado de falsa la información aportada por el proponente sin embargo, la misma ha sido verificada integralmente, es decir evaluando la información allegada en la certificación y en el acta de entrega y recibo final, encontrando que la misma no permite evidenciar que el área relacionada corresponda a construcción de obras civiles orientadas al desarrollo de una infraestructura nueva con un área de construcción cubierta igual o mayor a 4500 m², tal como lo exigen los términos de referencia.

Considerando lo anteriormente expuesto, la entidad procedió a realizar potestad vericatoria, de la información, según lo consagrado en el numeral “1.25. POTESTAD VERIFICATORIA” de los términos de referencia, por lo cual se consultó en el siguiente link información sobre el proceso de contratación: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-138658>, en la documentación consultada se verifico entre otros la copia del contrato y los estudios previos, donde se evidencia la construcción de 47 aulas, 3 zonas recreativas, 2 laboratorios y 2 baterías sanitarias.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que el proponente en su propuesta aportó para acreditar la experiencia habilitante el **CONTRATO 0438 DE 2013** que tiene por objeto “**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA**” se procedió a verificar en los documentos publicados encontrando que una vez consultado en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-98648> evidencia dentro de los estudios previos la Construcción de 47 aulas, 3 zonas recreativas, 2 laboratorios y 2 baterías sanitarias. Por lo anterior, se evidencia que la justificación presentada para ambos contratos es la misma.

En conclusión, al analizar de manera integral tanto la documentación aportada para habilitar la oferta correspondiente al contrato 0438 de 2013 y la documentación para acreditar experiencia adicional a la habilitante correspondiente al contrato No 000402-2015, se encuentra que no es posible evidenciar que el área construida cubierta presentada para habilitar la oferta sea diferente a la presentada para la experiencia adicional a la habilitante.

En complemento de lo anterior, con las actividades ejecutadas dentro del acta de recibo de obra para el contrato No 000402-2015, no es posible evidenciar que se hayan ejecutado actividades únicamente de construcción teniendo en cuenta la definición establecida en los términos de referencia, lo anterior



por cuanto muchas de las actividades que no se ejecutaron en el desarrollo del contrato 0438 DE 2013, están relacionadas en esta acta, razón por la cual una vez verificada de manera integral la documentación aportada, se ratifica que las cantidades de área cubierta construida en desarrollo del contrato aportado para acreditar experiencia adicional las cuales corresponden a 2710,02 m2.

Respuestas a las peticiones:

No se acoge la primera petición lo anterior atendiendo los argumentos expuestos en las respuestas a las observaciones anteriormente realizadas en las cuales se expuso que objeto hace alusión a la ejecución de actividades adicionales a la construcción que adicionalmente no permiten verificar que el área cubierta indicada corresponda a obras ejecutadas orientadas al desarrollo de infraestructura nueva, más aun cuando el área de construcción cubierta que se puede verificar en el acta de entrega y recibo final de obra es de 2710,02 m2

Respecto a la segunda petición se informa que tal como se establece en los términos de referencia en el numeral "1.31. METODOLOGÍA Y VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS" donde se indica:

"De la verificación económica de las propuestas habilitadas, se elaborará y publicará el informe de verificación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad) en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas y al que los proponentes podrán formularle observaciones.(...)"

(...)El resultado de la evaluación será presentado a los integrantes del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, indicando el orden de elegibilidad, y la respectiva recomendación, de conformidad con el resultado de la evaluación.(...)"

Por lo anterior conforme al orden de elegibilidad de las propuestas habilitadas se procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección.

Respecto a la tercera petición la adjudicación de la convocatoria obedecerá al orden de elegibilidad de las propuestas habilitadas la cual corresponderá a las condiciones establecidas en los términos de referencia, y que es el resultado de una verificación imparcial de las ofertas.

Respecto a la cuarta solicitud como ya se ha establecido en las respuestas a la observación presentada el comité evaluador en ningún momento ha establecido que el documento sea falso, por el contrario lo que se expuesto a través de la respuesta es la responsabilidad del proponente aportar documentación que permita verificar de manera clara y precisa el área construida cubierta que se ajuste a las definiciones establecidas en los términos de referencia, es decir obras orientadas al desarrollo de infraestructura nueva, situación que no es posible evidenciar en la certificación aportada pues el objeto establece que además a la construcción se realizó en adecuación y terminación, adicionalmente el proponente allega documentos adicionales que no permiten validar la información relacionada en la certificación pues el área de construcción cubierta que se puede verificar en el acta de entrega y recibo final de obra es de 2710,02 m2.

Se tiene además que no es posible acceder a la solicitud del peritaje solicitada por el proponente pues es su responsabilidad presentar la documentación que permita verificar las condiciones exigidas en los términos de referencia, adicionalmente se reitera que no se está tachando de falso el documento aportado por el contrario, lo que se esta indicando es que la certificación no permite



verificar que el área construida indicada en la certificación se ajuste a las definiciones establecidas en los términos de referencia.

Respecto a la quinta solicitud se informa que la suspensión de la convocatoria obedecerá a condiciones particulares tal como se establece en el numeral "1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA" de los términos de referencia donde se establece: "La CONTRATANTE se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en curso, inclusive antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma." Por lo anterior la convocatoria únicamente se suspenderá si la entidad identifica circunstancias que puedan afectar el normal desarrollo de la convocatoria.

6. ZULMA GOMEZ OLAYA., CONSORCIO CV observación **Extemporánea** recibida mediante correo electrónico zulma.gomezolaya@gmail.com el 17 de octubre de 2019, 5:20 p. m.,

Observación 1

1. PROPONENTE CONSORCIO DEIDAD

a. Para la asignación de puntaje, el proponente, aporta la certificación del contrato 2121389 suscrito entre Fonade y el consorcio Monte Tabor, el cual está conformado como sigue:

LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO	51%	NIT 19.362.135-B
CARLOS ALFONSO MORENO MUNOZ	1%	NIT 7.310.251-8
CONSTRUIR XXI SAS	48%	NIT 900.187.524-5

Haciendo una verificación exhaustiva en los archivos contractuales de diferentes entidades y los expedientes de la cámara de comercio de Bogotá D.C., encontramos que dicha certificación, fue registrada ante la cámara de comercio de Bogotá D.C., en la renovación realizada por el señor Luis Oscar Vargas Abondano el día 07 de mayo de 2019. A folios del 145 al 182 del formulario del Rues, se evidencia la certificación en mención, pero en la misma, no es posible evidencia el área cubierta en dicho contrato, aun así teniendo en cuenta la cantidad de cubiertas o techos instalados, mencionados en esta certificación folio 170, se evidencia un área de 3.782,4 m2 como se puede evidenciar a continuación:

CUBIERTAS					
10.2.1	Cubierta tipo sandwich en Aluzinc Cal 26 o Equivalente con aislamiento de poliestireno de 30mm pintado por dos caras	m2	3.782.40	125.704.00	475.462.809,60

Sobre la misma, cabe aclarar que está certificación se encuentra suscrita como sigue, diferente en la presentada en el proceso que nos ocupa:



La presente información fue tomada de los documentos que reposan en la entidad contratante y en el expediente contractual.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **07 MAR 2014**


EDUARDO CHACON ANDRADE
GERENTE DE UNIDAD - AREA DE GESTION CONTRACTUAL
SUBGERENCIA DE CONTRATACION


CARLOS ALBERTO SIN URIBE
GERENTE DE CONVENIO 197060

b. Adicionalmente, como se dijo anteriormente, dicha certificación ha sido presentada en diferentes procesos de contratación en diferentes entidades, incluida Findeter, a continuación, los hallazgos sobre la misma:

- **CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-050-2017 por Findeter**

Documento: INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Folio 77, la entidad escribe:

“...el proponente adjunta certificado de FONADE, suscrita por EDUARDO CHACON ANDRADE en su calidad de Gerente de Unidad - área de gestión contractual y CARLOS ALBERTO SIN URIBE en su calidad de Gerente del Convenio 197060, indicando que con el consorcio Monte Tabor (Luis Oscar Vargas Abondano 51% - CONSTRUIR XXI SAS 48% - Carlos Alfonso Moreno Muñoz 1%) suscribió contrato No 2121389 con objeto “Construcción de una infraestructura educativa del proyecto Ciudadela en el municipio de Tumaco departamento de Nariño”; donde se evidencia valor total del contrato de \$10.974.353.143.00, fecha de terminación del 11 de junio de 2013 y un área construida cubierta de 14.109 m2...”

Evidentemente estamos hablando del mismo contrato en el cual se acredita un área superior a la acreditada en este proceso.

- **CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-023-2017 por Findeter**

Documento: DOCUMENTO SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD

Folio 22, la entidad escribe:



“Contrato 1: N° 2121389 FONADE, objeto: Construcción de una infraestructura educativa del proyecto Ciudadela en el municipio de Tumaco departamento de Nariño”; En los folios 77 a 92, el proponente adjunta certificado de FONADE, indicando que con el consorcio Monte Tabor (Luis Oscar Vargas Abondano 51% - CONSTRUIR XXI SAS 48% - Carlos Alfonso Moreno Muñoz 1%) suscribieron el contrato No 2121389 con objeto “Construcción de una infraestructura educativa del proyecto Ciudadela en el municipio de Tumaco departamento de Nariño”; sin embargo la certificación presentada no se encuentra suscrita. En el listado de ítems anexo por el proponente en formato de FONADE, pero sin suscribir, se evidencia en el ítem 10,21 Cubierta tipo Sándwich en Aluzinc Cal 26 o Equivalente con aislamiento de poliestireno de 30 mm pintado por dos caras, cantidad: 3782,40 m2.”

Estamos hablando del mismo contrato en el cual se acredita un área inferior a la acreditada en este proceso.

- **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 006 – 2017 por Corabastos**

Documento: INFORME DE EVALUACIÓN

Folio: 2, la entidad relaciona la experiencia aportada para el directo de obra propuesto por el consorcio Abastos XXI conformado por el señor Luis Oscar Vargas Abondo y Construir XXI SAS, el director está certificado por el señor Luis Oscar como sigue:

Convocatoria Pública No. 006 de 2017 - DESMONTAJE DE TEJADO ANTIGUO, MANTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA E INSTALACIÓN DE TEJA NUEVA TERMOACÚSTICA TIPO SÁNDWICH PARA LA CUBIERTA DE LAS BODEGAS 11 Y 22 INCLUIDO SU INTERMEDIO Y ALEROS E INTERMEDIO Y ALEROS DE LA BODEGA 26 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE BOGOTÁ.													
PROFESION		M.P.:25202-72828CND		PROponente: CONSORCIO ABASTOS XXI									
ING CIVIL		EXPEDICIÓN: DE JULIO 1998		DIRECTOR DE OBRA: HECTOR YESID FORERO SUAREZ									
Nº	FOLIO	ENTIDAD CONTRATANTE	Nº CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CARGO DESPESADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	EMPRESA CONTRATISTA	QUEM CERTIFICA	ESTRUCTURA PARA CUBIERTA	CUBIERTA EN TEJA	M2 TEJA SANDWICH POLIURETANO O SIMILAR	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	276	FONADE	212389	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL PROYECTO CIUDADELA EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-NARIÑO	DIRECTOR DE OBRA	01/06/2012	03/03/2013	CONSORCIO MONTE TABOR	R.L. LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO	CUMPLE	CUMPLE	3782.40 M2	CUMPLE

Se acredita el área de la actividad 12,21 del contrato.

CONVOCATORIA NO. PAF-EUC-O-005-2016 por Findeter

Documento: INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

A folio 26 la entidad escribe:

“Se anexa certificado emitido por la SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN Y EL GERENTE DEL CONVENIO No. 197060, POR FONADE, de fecha 05/09/2013. Certificado del Contrato de Obra No. 2121389 emitido por FONADE al CONSORCIO MONTE TABOR en el cual se informa el porcentaje de participación así: "LUIS OSCAR VARGAS AB. 51%. CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ 1%... CONSTRUIR XXI SAS 48%) y cuyo objeto es:



"CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL PROYECTO CIUDADELA EN EL MUNICIPIO DE TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en las reglas de participación que rigieron el proceso OPC-036-2012...(...)". En el certificado se presenta el cuadro de cantidades de la Institución Educativa y se señala: "AREA TOTAL: 13.703,54 m2" y un área construida cubierta de 8.847 m2 representados en ítems de losas aligeradas y cubierta. Por lo anterior, el certificado acreditado CUMPLE"

Otro cambio de área del contrato en mención.

- **INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-140-2014 por FONTUR**

Documento: INFORME PARCIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

A folio 36 la entidad escribe sobre la experiencia certificada al residente de obra propuesto:

"Una (1) Certificación del Consorcio Monte Tabor por la obra Construcción de Una Infraestructura Educativa del proyecto Ciudadela del Municipio de Tumaco, Nariño. Área 13.703,54m2. Terminado en junio de 2013."

En el entendido en que la entidad tiene la plena facultad de verificar la información aportada por los proponentes solicitamos de manera atenta se sirva proceder a la revisión de sus archivos en el sentido de comparar las certificaciones aportadas por el proponente para los procesos ya

citados. Adicional a esto y de conformidad con el principio de transparencia, se solicite la certificación directamente a la entidad contratante con el fin de verificar la veracidad de la información y/o las posibles inconsistencias que se puedan evidenciar.

Teniendo en cuenta que la información referente al contrato en mención no es clara, y la causal de rechazo 1.36.21 que dice: "Cuando la propuesta o los soportes aportados con la subsanación contengan información o datos que carezcan de veracidad, inconsistentes, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la Entidad contratante, que incidan con la verificación de requisitos habilitantes o evaluación y calificación de la propuesta", **solicitamos el rechazo inmediato del consorcio Deidad par el proceso que nos ocupa.**

2. PROPONENTE: MIROAL

- a. Al igual que el proponente anterior, hemos hecho una revisión profunda de la experiencia acreditada encontrando que para el proceso CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-047-2017 con Findeter, el proponente aportó al igual que en este proceso la certificación del contrato 365 de 2013, en el documento INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES, la entidad escribe:



“el proponente adjunta certificación suscrita por Guillermo Alfonso Sanchez, quien, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Funza, hace constar que MIROAL INGENIERIA LTDA con NIT: 830053973-1, ejecutó el contrato No. 365 de 2013, el cual se encuentra liquidado, con objeto la Construcción Centro de Desarrollo Infantil del Barrio Villa Paul - Municipio de Funza, Cundinamarca, el cual tuvo fecha de terminación el 29 de mayo de 2014, y se ejecutó por un valor total ejecutado de \$2.361.905.361,32. En la certificación informa que el área construida cubierta de 2925 m2.”

Evidentemente el área acreditada para el mismo contrato dista mucho, pues en este proceso, se están acreditando 4621 m2.

En el entendido en que la entidad tiene la plena facultad de verificar la información aportada por los proponentes solicitamos de manera atenta se sirva proceder a la revisión de sus archivos en el sentido de comparar las certificaciones aportadas por el proponente para los procesos ya citados. Adicional a esto y de conformidad con el principio de transparencia, se solicite la certificación directamente a la entidad contratante con el fin de verificar la veracidad de la información y/o las posibles inconsistencias que se puedan evidenciar.

Teniendo en cuenta que la información referente al contrato en mención no es clara, y la causal de rechazo 1.36.21 que dice: “Cuando la propuesta o los soportes aportados con la subsanación contengan información o datos que carezcan de veracidad, inconsistentes, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la Entidad contratante, que incidan con la verificación de requisitos habilitantes o evaluación y calificación de la propuesta”, **solicitamos el rechazo inmediato de Miroal Ingeniería SAS para el proceso que nos ocupa.**

Respuesta:

1. Respecto a la observación del proponente consorcio Deidad se informa lo siguiente:

Una vez verificada la certificación aportada en la propuesta correspondiente al contrato 2121389 se tiene que la misma cumple con las condiciones de experiencia específica adicional a la mínima habilitante y con las reglas de acreditación establecidas en los términos de referencia. Adicionalmente se informa que las actividades que permiten verificar los 5.396.95 m2 relacionado en la evaluación corresponden a los siguientes ítems:

Item 10.2.1 – Cubierta tipo sándwich en aluzinc Cal 26 o equivalente con aislamiento de poliestileno de 30mm pintado por dos caras = 3.782.40 m2

Item 10.4.1 – Cubierta metálica sencilla en aluzinc Cal. 26 pintado por dos caras = 1.577.38 m2

Item 10.5.1 – Cubierta en policarbonato alveolar tipo Sunpal o similar de 8 mm de espesor. Hall de oficinas 2º piso CIRE = 37.17 M2

Indicado lo anterior es preciso informar que cada convocatoria que se publica en la página de la entidad tiene reglas de participación particulares, y pueden existir variaciones en las condiciones de experiencia y reglas de acreditación, razón por la cual pueden variar las cantidades descritas en los informes atendiendo las condiciones particulares de las convocatorias.

Adicionalmente la certificación aportada en esta convocatoria es del 20 de febrero de 2017 y no del 7 de marzo de 2014 como señala el proponente en la documentación aportada

Respecto a las convocatorias de otras entidades no es posible verificar las condiciones de acreditación de experiencia y conocer las consideraciones que tuvo el comité evaluador para reportar las cantidades establecidas en los informes.



Por lo anterior y atendiendo a que la certificación aportada cumple con las condiciones de experiencia específica y las reglas de acreditación razón por la cual no se considera procedente la solicitud de interesado.

Finalmente se informa que tal como se estableció en la evaluación publicada la certificación aportada cumple con las reglas de acreditación es una certificación emitida por Fonade y que se encuentra debidamente suscrita por LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO - Gerente de Unidad del Área Seguimiento, Controversias Contractuales y Liquidaciones / Subgerencia de Contratación y por CARLOS ALBERTO SIN URIBE -Gerente de Convenio 197060, es documentación clara que cumple con las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria por lo cual no es procedente la observación que establece que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.36.21.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a lo establecido en los términos de referencia y en el marco de la potestad verificatoria se procedió a verificar la información que reposa en la entidad encontrando que se han aportado certificaciones suscritas el 5 de septiembre de 2013, el 7 de marzo de 2014 y el 20 de febrero de 2017, sin perjuicio de ellas en todas consta la ejecución y las cantidades de los ítems 10.2.1, 10.4.1, y 10.5.1

2. Respecto a la segunda observación se informa que la certificación 000365 DE 2013 cumple los criterios e experiencia específica adicional a la habilitante y a las reglas de acreditación establecidos en los términos de referencia razón por la cual no se considera procedente la solicitud de interesado en solicitar a otra entidades la verificación de la información aportada pues se ha realizado la evaluación de las ofertas atendiendo las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.

Finalmente se informa que tal como se estableció en la evaluación publicada la certificación aportada cumple con las reglas de acreditación es una certificación emitida por la secretaria de infraestructura del municipio de Funza debidamente suscrita por Guillermo Alfonso Sánchez quien actúa en calidad de secretario de infraestructura es documentación clara que cumple con las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria por lo cual no es procedente la observación que establece que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.36.21.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a lo establecido en los términos de referencia y en el marco de la potestad verificatoria se procedió a verificar la información aportada en la convocatoria PAF EUC O 047 2017 encontrando que corresponden a certificaciones diferentes pues una de ellas se suscribió el 16 de marzo de 2015 y la otra el 16 de diciembre de 2014.

Para constancia, se expide a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUPREVISORA S.A.**